



Acuerdo JGE/A115/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/007/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/A007/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A007/2026, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Sentencia SUP-JG-32/2026.** El 14 de mayo de 2026, se recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, la notificación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual remitió la sentencia con número de expediente SUP-JG-32/2026, en la cual señaló que se confirmó, en la materia de controversia, la resolución impugnada, por lo tanto, el actual Reglamento de Quejas se encuentra firme y valedero.
3. **Recepción de la Queja.** El 19 de junio de 2026, a las 10:35 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 18 de junio de 2026, signado por el C. Lorenzo Navarrete Chin, en contra la *"C. Lourdes Thaily Sala Gómez y al partido Movimiento Ciudadano, por actos anticipados de*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A115/2026**

campaña, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración al interés superior de la niñez y Culpa in Vigilando". (sic).

4. **Oficio SECG-AJCG/218/2026.** El 19 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/218/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja signado por el C. Lorenzo Navarrete Chin.
5. **Oficio SECG-AJCG/219/2026.** El 19 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/219/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/218/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta.
6. **Acuerdo JGE/A069/2026.** El 24 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A069/2026, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. LORENZO NAVARRETE CHIN"* (sic).
7. **Memorándum OE/263/2026.** El 15 de julio de 2026, la Oficialía Electoral, remitió el memorándum OE/263/2026 emitido en fecha 14 de julio de 2026, relativo a las notificaciones del oficio de instrucción SEJGE/513/2026, anexando Original y Acuse de la notificación del oficio SEJGE/512/2026, con sus respectivos anexos, Razón de Notificación, Cédula de Notificación, Certificación de Publicación de Cédula de Estrados y Acta de Notificación por correo electrónico.
8. **Segundo periodo vacacional.** El Consejo General, en su 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025, aprobó el calendario oficial de labores, que regirá para los meses de enero a noviembre de 2026, señalando como segundo periodo vacacional del 27 de julio al 10 de agosto de 2026.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C, 116 norma IV, incisos b) y c) y 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXVII, 3, 4, 5 fracción III incisos a) y b), 6, 8, 12, 16, 17 fracción I, 33 al 46 y 50, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A115/2026**

- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21, 23 fracción XI, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Recepción de la Queja. El 19 de junio de 2026, a las 10:35 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 18 de junio de 2026, signado por el C. Lorenzo Navarrete Chin, en contra la *"C. Lourdes Thaily Sala Gómez y al partido Movimiento Ciudadano, por actos anticipados de campaña, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración al interés superior de la niñez y Culpa in Vigilando"*. (sic).

Derivado de lo anterior, el 24 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, dio cuenta del escrito de queja, en el Acuerdo JGE/A069/2026, aprobándose lo siguiente:

"...

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 18 de junio de 2026, recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Lorenzo Navarrete Chin, en contra de la *"C. Lourdes Thaily Sala Gómez y al partido Movimiento Ciudadano, por actos anticipados de campaña, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración al interés superior de la niñez y Culpa in Vigilando"* (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se **reserva** la admisión y emplazamiento, mientras se desarrolle lo señalado en la Consideración TERCERA, la sustanciación de la presente queja, y en lo que, la Oficialía Electoral del

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES"**.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A115/2026**

Instituto Electoral del Estado de Campeche realiza las diligencias necesarias, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: *Se previene al C. Lorenzo Navarrete Chin, quien puede ser notificado en el domicilio para oír y recibir notificaciones proporcionado en el escrito de queja, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio de prevención, acuda a esta autoridad, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a ratificar el contenido de su escrito de queja, proporcionando el documento que acredite su personalidad, en virtud de lo anterior, se le informa que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo requerido, se le desechará la queja, con base en la fracción I del artículo 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

CUARTO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada**, al C. Lorenzo Navarrete Chin, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

QUINTO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar la notificación de la prevención contenida en la Consideración TERCERA, al C. Lorenzo Navarrete Chin, quien puede ser notificado en el domicilio para oír y recibir notificaciones proporcionado en el escrito de queja y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

SEXTO: *Se aprueba la asignación del número de Expedientillo provisional **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/007/2026**, hasta en tanto la Junta General Ejecutiva se pronuncia respecto a la radicación de la presente queja.*

SÉPTIMO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, requerimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al presente Expedientillo, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de emitir lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*
...” (sic).

TERCERA. Desechamiento por incumpliendo de los requisitos de la Queja. De conformidad con los artículos 606 y 609 de la Ley de Instituciones y con relación al artículo 17 fracción I del Reglamento de Quejas, establecen claramente que la queja y/o denuncia deberá ser desecheda, cuando el escrito no cumpla con alguno de los requisitos de presentación señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 16 del Reglamento de Quejas.

En ese sentido, es de señalarse que la Ley de Instituciones, en sus artículos 603, 604 y 609, establece al **Procedimiento Sancionador Ordinario** para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras y al **Procedimiento Especial Sancionador**, para el conocimiento de las faltas

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/A115/2026**

y aplicación de sanciones administrativas y podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En virtud de lo anterior, en el Acuerdo JGE/A069/2026, se le requirió al C. Lorenzo Navarrete Chin, acuda a esta autoridad, a través de la Oficialía Electoral a ratificar el contenido de su escrito de queja, proporcionando el documento que acredite su personalidad, informándole que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo requerido, se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 17 del Reglamento de Quejas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Derivado de ello, el 15 de julio de 2026, la Oficialía Electoral, remitió el memorándum OE/263/2026 emitido en fecha 14 de julio de 2026, relativo a las notificaciones del oficio de instrucción SEJGE/513/2026, anexando Original y Acuse de la notificación del oficio SEJGE/512/2026, con sus respectivos anexos, Razón de Notificación, Cédula de Notificación, Certificación de Publicación de Cédula de Estrados, Acta de Notificación por correo electrónico.



De igual forma, con base en el Principio de Exhaustividad y conforme al Oficio de Instrucción SEJGE/513/2026, se realizó la notificación por correo electrónico, al C. Lorenzo Navarrete Chin, en el correo electrónico proporcionado en el escrito de queja, pudiéndose observar lo siguiente en el Acta de Notificación por correo electrónico:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A115/2026



Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Quejas, toda persona física o moral, podrá presentar quejas por presuntas violaciones a la normatividad electoral; en ese sentido, las personas físicas deberán hacerlo por su propio derecho y las personas morales lo harán a través de sus representantes legales.

Por tanto, del análisis del escrito de queja a través del Acuerdo JGE/A069/2026, fue posible identificar lo siguiente:

- ✓ El escrito reconoce al acto como Lorenzo Navarrete Chin.
- ✓ El escrito de queja proporciona como dirección para oír o recibir notificación el predio ubicado en Kakabchen 4, Unidad y Trabajo, C.P. 24088 de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche.
- ✓ El escrito de queja presenta como firma el Nombre en letra cursiva de Lorenzo Navarrete Chin.
- ✓ El escrito de queja fue presentado por el C. Juan Manuel Rico Casanova.
- ✓ El C. Juan Manuel Rico Casanova no presentó documentación alguna que acredite su personalidad como representante legal del C. Lorenzo Navarrete Chin.

Asimismo, de conformidad con los siguientes requisitos de presentación de la queja, establecidos en el artículo 16 fracciones II y III del Reglamento de Quejas

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Artículo 16.- El escrito de queja deberá cumplir los siguientes requisitos de presentación:

- II. **La firma autógrafa o huella digital de la parte quejosa, si es persona física, o la de la persona que tiene la representación legal, en caso de ser persona moral;**
- III. **El domicilio de la parte quejosa para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, número telefónico y/o cualquier dato de contacto;**

Tales requisitos que no fueron satisfechos por la parte actora, toda vez que, tal y como se hace constar en el Acuse de la notificación del oficio SEJGE/512/2026, con sus respectivos anexos, Razón de Notificación y Cédula de Notificación, en los cuales se detalla lo siguiente:

- ✓ La Oficialía Electoral se apersonó al domicilio ubicado en Kakabchen 4, Unidad y Trabajo de esta ciudad capital.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A115/2026**

- ✓ Fue atendido por una persona mayor quien se identifica con el sexo femenino, misma que omitió presentar su identificación por cuestiones personales.
- ✓ Indicó que esa propiedad es habitada por ella y su esposo, con motivo de un arrendamiento a su favor desde hace un mes.
- ✓ Indicó que no conoce y tampoco tiene relación con el C. Lorenzo Navarrete Chin.
- ✓ Indicó que en el citado domicilio no habita el C. Lorenzo Navarrete Chin.

En ese sentido, esta autoridad administrativa, realizando un análisis de las actuaciones ejercidas en cumplimiento al Acuerdo JGE/A069/2026, estima pertinente señalar que, de conformidad con lo dispuesto en la Jurisprudencia 99/2016, la cual ha sido determinada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como obligatoria y extensiva a los OPLE en sus etapas de investigación y por la cual se instruye realizar la prevención al actor cuando existan indicios que pudieran atentar contra el sentido de su plena voluntad; situación que se configura en el presente, toda vez que el escrito de queja fue presentado por una persona distinta al nombre del actor, asimismo dicha persona omitió presentar o acompañar dicho escrito de queja de algún documento que acredite su personalidad como representante legal del actor.

Por consiguiente, la Junta General Ejecutiva llevó a cabo la prevención dispuesta en el ordenamiento legal aplicable, constante de un plazo de **3 días hábiles, a fin de que el actor ratificara su escrito de queja ante esta autoridad administrativa, situación que no ocurrió.**

Respecto a la notificación del actor, tal y como se hizo constar en las actuaciones de la Oficialía Electoral, se llevó a cabo la notificación de carácter personal en el **domicilio otorgado por el actor, lugar en el cual negaron tener conocimiento de su persona como habitante de dicho predio o de guardar algún tipo de relación o contacto con el actor**, teniendo por incumplido el requisito establecido en el punto III del artículo 16 del Reglamento de Quejas.

Asimismo, la Oficialía Electoral, en cumplimiento a lo instruido mediante el Acuerdo JGE/A069/2026 en su punto de acuerdo CUARTO; también llevó a cabo la notificación del acuerdo antes citado, mediante el cual se dio cuenta y previno del escrito de queja, a través de los Estrados electrónicos y físicos; por lo cual, de conformidad con la Tesis XII/2019, ha quedado satisfecho y superado el estándar del debido proceso, toda vez que se ha garantizado y priorizado el **conocimiento directo**, el cual fue perfeccionado a través de la publicación de estrados.

Por ello, de conformidad con las actuaciones realizadas por esta autoridad administrativa antes señaladas, cuando sea notoria la existencia de alguna de las causales de desechamiento previstas en el artículo 17 del Reglamento de Quejas, y una vez satisfechos los tiempos procesales establecidos para cumplir con la prevención emitida por la Junta General Ejecutiva, se estima pertinente informar que no se cuenta con respuesta recibida por la Oficialía Electoral por parte del C. Lorenzo Navarrete Chin en cumplimiento al punto de Acuerdo TERCERO del Acuerdo JGE/A069/2026.

Por tanto, del análisis realizado por esta autoridad administrativa, se desprende que queda plenamente acreditado que la queja no satisface lo señalado en los artículos 603 y 610 de la Ley de Instituciones, así como los artículos, 17 fracción I y 37 del Reglamento de Quejas; en el cual se establece lo siguiente:

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Artículo 17.- *La queja se desechará cuando:*

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A115/2026

- I. *El escrito no cumpla con alguno de los requisitos de presentación señalados en las fracciones I, II, IV V y VI del artículo anterior de este Reglamento.*

Artículo 37.- ...

No procederá prevención:

...

Cuando se omita únicamente los requisitos de presentación previstos en las fracciones II, III, IV, VIII y IX del artículo 16 del presente Reglamento, la Junta General Ejecutiva con auxilio de la Asesoría Jurídica mediante oficio, prevendrá a la parte quejosa para que, en el plazo de tres días hábiles contadas a partir del día siguiente de su notificación, los subsane.

...

1. *En el caso de las fracciones I, V, VI y VII del artículo 16 del Reglamento en comento,*
2. *Cuando sea notorio que la persona presunta infractora no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.*

Los efectos, ante la omisión del requisito establecido en la fracción III del artículo 16 del presente Reglamento, será que, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral, aún las de carácter personal.

..."

Por lo anterior, la **Junta General Ejecutiva**, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y IX, 600, 601, 603, 604, 605 y 609 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 12, 16, 17, 24 y del 33 al 46 del Reglamento de Quejas y 4, 21, 23 fracciones VII y XIV y 28 del Reglamento Interior, determina el **desechamiento de la queja** presentada por el C. Lorenzo Navarrete Chin.

CUARTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285 y 286 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva se encuentra en aptitud de determinar el **desechamiento por improcedencia de la queja**, presentada por el C. Lorenzo Navarrete Chin; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se **desecha en términos del artículo 17 fracción I del Reglamento de Quejas**, el escrito de queja interpuesto por el C. Lorenzo Navarrete Chin, relativo al expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/007/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos del C. Lorenzo Navarrete Chin, para que los haga valer o no, si así lo considera en la vía que a su interés convenga; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A115/2026**

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio el presente Acuerdo en copia certificada al C. Lorenzo Navarrete Chin, en el correo electrónico señalado en el escrito de queja, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social y todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 17 DE AGOSTO DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".